

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00400-2023 DE MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“Por medio de la cual se resuelve solicitud de la sociedad Inversiones Afrodancehall Fest S.A.S. para el informe de implementación del sistema de insonorización y cumplimiento de las normas ambientales de ruido en el marco del Decreto 1461 de 2022 ‘Cartagena Rumba Segura y se dictan otras disposiciones’”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 21 de la Resolución 8321 de 1983 expedida por el Ministerio de Salud (hoy Ministerio de Salud y de la Protección Social), dispone que los propietarios o personas responsables de fuentes emisoras de ruido están en la obligación de evitar la producción de ruido que pueda afectar y alterar la salud y el bienestar de las personas lo mismo que de emplear los sistemas necesarios para su control con el fin de asegurar niveles sonoros que no contaminen las áreas aledañas habitables. Y, deberán proporcionar a la autoridad sanitaria correspondiente la información que se les requiera respecto a la emisión de ruidos contaminantes

Que el artículo 26 de la Resolución 627 de 2006 emanada del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, contempla que, a todas las edificaciones, se debe exigir que adopten las medidas preventivas necesarias, a fin de que permanezcan con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen no superar los estándares máximos permisibles de emisión de ruido y que no se transmitan al ambiente ruidos que superen los estándares de ruido ambiental.

Que así mismo, menciona la norma ídem que, en equipos instalados en patios y/o azoteas, que presenten afectación por ruido ambiental, excediendo los estándares de emisión de ruido o de ruido ambiental permisibles se deben instalar sistemas de atenuación de ruido que aseguren el cumplimiento de los estándares permitidos.

Que el artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, consagra que los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme con los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Decreto Distrital 1461 de 2022¹, se estableció el procedimiento de certificación del programa “Rumba Segura Cartagena” con el fin de incentivar el consumo seguro y responsable en establecimientos que ejercen actividades económicas de comercialización, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Distrito de Cartagena.

Que en armonía con el artículo 5º de la mencionada norma, se deben cumplir una serie de requisitos, entre los cuales se debe contar con un sistema o adaptación que aisle el ruido hacia el exterior del establecimiento (insonorización) y en todo caso cumplir con la norma sobre ruido si cuenta con espacios al aire libre, materializado a través de un informe de

¹ “Por medio del cual se establece el Protocolo de certificación del Programa ‘RUMBA SEGURA CARTAGENA’ para incentivar el consumo seguro y responsable en establecimientos que ejerzan actividades económicas de comercialización, expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”.

cumplimiento normativo expedido por el Establecimiento Público Ambiental, como se relaciona a continuación:

“Artículo Quinto. El establecimiento de comercio abierto al público dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes obtendrá el certificado de vinculación a “Rumba Segura Cartagena”, siempre y cuando dé cumplimiento a los siguientes requisitos, los cuales se deberán radicar de manera virtual a través de la página web de la Alcaldía de Cartagena de Indias:

(...)

Los requisitos exigidos para el otorgamiento de la certificación de “Rumba Segura Cartagena” son los siguientes:

Requisitos	Documento que lo acredita	Entidad que expide
(...)		
Contar con un sistema o adaptación que aísle el ruido hacia el exterior del establecimiento (insonorización) y en todo caso cumplir con la norma sobre ruido si cuenta con espacios al aire libre.	Informe de cumplimiento normativo mediante visita técnica del EPA	Establecimiento Público Ambiental- EPA.

(...).”

Que el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, formuló el procedimiento para la solicitud de informe de implementación del sistema de insonorización y cumplimiento normativo de la Resolución 0627 de 2006 en el marco del Decreto 1461 de 2022 del Distrito de Cartagena, mediante la Resolución EPA-RES-00624-2022² de 31 de octubre de 2022, que menciona en los artículos 3º y 4º lo siguiente:

“ARTICULO TERCERO. -COSTOS: El procedimiento para la expedición del Informe de implementación del sistema de insonorización y cumplimiento normativo, generará un cobro de medio (1/2) medio salario mínimo mensual legal vigente -SMMLV, por concepto de evaluación ambiental, que deberá ser asumido por el solicitante para la programación de visita técnica por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena.

ARTICULO CUARTO. -REQUISITOS: La visita técnica de evaluación se realizará en establecimientos cerrados precedida de una Solicitud por escrito que deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- Solicitud por escrito con los datos básicos del establecimiento de Comercio, georreferenciación de la ubicación del lugar donde opera, dirección de notificación, número de contacto y correo electrónico.
- Certificado de libertad y tradición, o documento que acredite la condición de tenedor o poseedor de lugar.
- Copia de la cedula del solicitante y del representante legal del Establecimiento.
- Recibo de pago de la liquidación.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio y/o documento que acredite su calidad comerciante.
- Documento que describa tipo de trabajo de insonorización realizado dentro del establecimiento. El cual debe ser demostrable a través de planos u otro tipo de evidencias.
- Inventario de los artefactos sonoros del establecimiento (...).”

Que de conformidad con lo anterior, se procede a revisar la siguiente:

II. SITUACIÓN FÁCTICA

² “Por medio de la cual se establece el procedimiento para el trámite del informe de implementación de sistema de insonorización y cumplimiento normativo de la Resolución 0627 de 2006, en el marco del Decreto 1461 de 2022 del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”

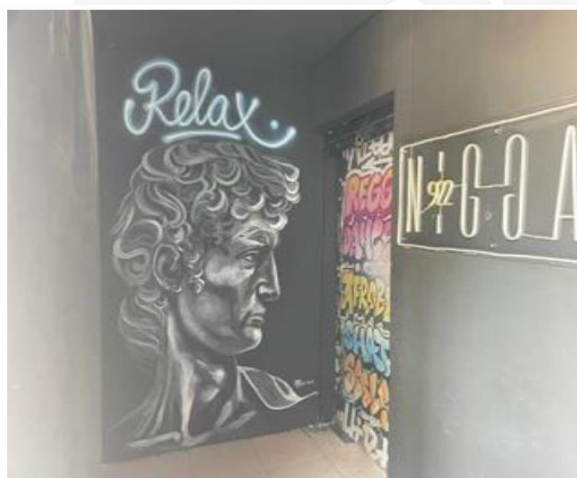
Con radicado EXT-AMC-23-0022042 el señor Gustavo Ortegón Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.853.032, en su calidad de representante legal de la sociedad Inversiones Afrodancehall Fest S.A.S., identificada con NIT 901362886-1, propietaria del Establecimiento de Comercio NIGGAZ-922, identificado con Matrícula No. 46367302, presentó solicitud de visita técnica e informe de implementación del sistema de insonorización y cumplimiento de las normas ambientales de ruido en el marco del Decreto 1461 de 2022 "Cartagena Rumba Segura" para el establecimiento en mención, ubicado en el Barrio Bosque Calle el Mamón Trv 45a # 21-42 en la ciudad de Cartagena y, a su vez, aportó la información necesaria para proceder con el referido trámite.

Luego de ser analizados los documentos aportados por la sociedad solicitante, la Oficina Jurídica solicitó a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible la práctica de visita de inspección y emisión de concepto técnico a través de Memorando EPA-MEM-00277-2023. Una vez practicada la visita de inspección remitió mediante Memorando EPA-MEM-02146-2023 el Concepto Técnico No. 122 de 14 de marzo de 2023, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

"DESARROLLO DE LA VISITA

Se realiza visita de inspección técnica al establecimiento NIGGAZ-922, ubicado en el Bosque calle El Mamón 45ª # 21ª – 42, con el fin de verificar los trabajos de infraestructura con que cuenta el establecimiento para contener las emisiones sonoras durante sus actividades comerciales.

Se realiza inspección técnica por parte de la STDS a las 7:00 pm el día 10/03/2023, donde se evidencia que el establecimiento se encontraba en funcionamiento, no se perciben emisión de ondas sonoras que trasciendan al exterior, ya que el establecimiento cuenta con puertas dobles la entrada principal es una puerta de color negro en material metálico la cual es corrediza a aproximadamente 2 metros de esta se encuentra la segunda puerta que es de vidrio de seguridad de 5 mm acústico con aislamiento de sonido u/o ruido como se puede observar en la evidencia fotográfica.



Se realizan las mediciones sonométrica al frente de la fachada del establecimiento con el fin de obtener los decibeles emitidos por el establecimiento direccionando el sonómetro hacia la entrada principal a una distancia 1.5 metros desde la vía pública, con tiempo de 10 minutos, la hora de inicio de la medición fue a las 07:00 pm y la hora final fue a las 07:10 pm, donde emitía niveles de ruido de 50.9 dB(A).

Teniendo en cuenta la hora a la cual se realizó esta medición, los niveles de presión sonora que se generaban desde el establecimiento se encontraban dentro de lo establecido por la RESOLUCIÓN 0627 DE 2006, pues de acuerdo con lo establecido área de actividad catalogada como residencial B, reglamentada en la columna 2 del cuadro No 7, para los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A) en horario diurno es de 65 dB(A) y en horario nocturno 55 dB(A).

ANÁLISIS DE EMISIÓN DE RUIDO, RUIDO AMBIENTAL Y RUIDO RESIDUAL

Razón social o Evento: **INVERSIONES AFRODANCEHALL SAS** Sonómetro: **210500280**

Dirección: **BOSQUE CALLE EL MAMON 45A # 21A - 42** Fecha + hora: **10/03/2023 7:00PM**

Valores en dB(A) del LA(eq) de cada medición parcial (Emisión o Ruido Ambiental) o Valores para sumatoria de hasta 5 fuentes:

50.5	51.2	49.8	55.2	50.0	53.1	57.0	52.0	50.0	49.9					
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1					

Extremos Máx **57** Mín **49.8** LAeq **52.6** dB(A) Tiempo total **10** minutos Suma de hasta 5 fuentes **+**

Valores en dB(A) de cada medición parcial de LA(eq) RESIDUAL:

Extremos Máx Mín LAeq(Res) dB(A) Tiempo total minutos DiMenCas

L90 **47.6** dB(A)

Por baja frecuencia LRA(eq) Por baja frecuencia LRA(eq)Residual
 Por Tonalidad Por Tonalidad
 Por Impulsividad Por Impulsividad

Ruido Ambiental **52.6** Ruido Residual **47.6** Ruido de la Fuente **50.9** dB(A)

Resolución 0627 de 2006 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Res 8321 de 1983 Ministerio de Salud



Una vez desde el interior se comprueba que el aislamiento acústico cumple la función al establecimiento, ya que no se percibe el bullicio de la vía pública en ese momento. Anexamos registro fotográfico desde el interior del establecimiento.

Al ingresar al salón principal de establecimiento NIGGAZ 922, se realizó inspección a todas las paredes del mismo y al hacer contacto con la pared se percibe que cuenta con aislamiento acústico, como fibra de vidrio.



El establecimiento se encuentra ubicado en el barrio Bosque calle el Mamón 45A # 21A- 42 que es una de las calles con alto flujo vehicular como vehículos particulares, al igual que tractocamiones ya que a pocos metros de este sector se encuentra el Muelle del Bosque y varias bodegas donde se realiza cargue y descargue, en la acera del frente se encuentra ubicado un establecimiento de comercio 3, al lado izquierdo se encuentra un local comercial, y del lado derecho un lavadero automotriz.

El establecimiento cuenta los siguientes artefactos sonoros instalados.

SONIDO	CANTIDAD	REFERENCIA
Monitores	4	ELX 115 P
Bajos	2	ELX 118 P
Consola audio	1	Allen&heat 12fx
Mezcladora	1	Pioneer XDJ RX-2
Microfono	1	shure gx-1

Estos artefactos se encuentran distribuidos en el área interna del mismo direccionando la onda sonora hacia adentro, se encuentran dos en la esquina derecha e izquierda de la entrada después de pasar las puertas dobles y dos en el fondo esquina izquierda y derecha. Un bajo se encuentra cerca de la cabina del dj y el otro al fondo del establecimiento.



El Piso se encuentra insonorizado con fibra de vidrio. Lo cual se pudo percibir mediante inspección ocular y al tacto se siente el vacío que generan los materiales que utilizan para el aislamiento.

MAPA



Mapa uso del suelo



COMERCIAL 4 [C4]
INSTITUCIONAL 2 [IN2]
INSTITUCIONAL 3 [IN3]
INSTITUCIONAL 4 [IN4]
MIXTO 2 [M2]
MIXTO 3 [M3]
RESIDENCIAL TIPO A [RA]
RESIDENCIAL TIPO B [RB]
RESIDENCIAL TIPO C [RC]
RESIDENCIAL TIPO D [RD]
ZONA VERDE [ZV]
ZONA VERDE DE PROTECCION [ZVP]

Tal como como se puede observar en el mapa de uso de suelo la zona en que se encuentra el establecimiento NIGGAZ 922, ubicado en el Bosque calle El Manon 45ª # 21ª – 42, está catalogado área residencial tipo B RB 2 tal como se encuentra reglamentado en la columna 2 del cuadro del cuadro No 1 del Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalada los siguientes usos: Residencial Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar, Institucional 1y 2, comercial 1, Compatible: comercial 1, industrial 1, complementario Institucional 1 y 2 - Portuario 1, Restringido: Comercio 2, prohibido: Comercio 3 y 4 – Industrial 2 y 3 – Turístico – Portuario 2, 3 y 4 – Institucional 3 y 4.

Por la anterior inspección y observación de los trabajos de infraestructura que cuenta el establecimiento para impedir que las emisiones sonoras trasciendan al exterior, la STDS se pronuncia a través del siguiente concepto.

CONCEPTO TECNICO:

Una vez realizada la inspección técnica en el establecimiento NIGGAZ 922, ubicado en el Bosque calle El Mamón 45ª # 21ª – 42, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948/95, Res.0627/06, Res. 8321 DE 1983, Decreto 1461 de 2022, Resolución 00009 de 2023 y el POT. Se conceptúa que:

1. El establecimiento NIGGAZ 922, tiene implementado trabajos de infraestructura como medidas de insonorización tales como vidrios acústicos, doble puerta, paneles acústicos en paredes y techo como se evidencia en el registro fotográfico anexo a esta CT, por lo anterior el establecimiento cumple con los parámetros exigidos para **ser viable** y/o ser parte del programa Rumba Segura y manifestamos que al momento de la inspección con el número de artefactos sonoros y las condiciones ambientales de la zona se encuentra dentro de los decibeles permitido 65 dB(A) y 55 dB(A) diurno y nocturno respetivamente para la zona donde está ubicado.
2. Cualquier variación en infraestructura que posee el establecimiento, el número y ubicación de los artefactos sonoros evidenciados dentro del establecimiento que afecte las emisiones de ondas sonoras al exterior será responsabilidad del establecimiento NIGGAZ 922, por lo que el acto administrativo emitido por esta autoridad ambiental quedara anulado.
3. Esta inspección técnica realizada por la STDS a los establecimientos comerciales con el fin de obtener los beneficios del Decreto 1461 de 2022 no los exime de cumplir con todos los requerimientos exigidos por otras entidades y los controles rutinarios que tengan lugar durante el desarrollo de las actividades”.

Por lo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes:



III. CONSIDERACIONES

En atención a las razones fácticas y normativas previamente expuestas, resulta claro que la actuación de esta autoridad ambiental en el presente trámite, está dirigida a la constatación de dos circunstancias específicas relacionadas con el control de ruidos, a saber: (i) verificar que el establecimiento cuente con un sistema o adaptación que aisle el ruido hacia el exterior del establecimiento (insonorización), en los casos de espacios cerrados y; (ii) verificar el cumplimiento de la normativa sobre ruido si el establecimiento cuenta con espacios al aire libre.

Lo anterior, en consonancia con las competencias legales atribuidas a esta autoridad, en especial, las contenidas en el artículo 33 del Decreto Ley 2811 de 1974; la Resolución 8321 de 04 de agosto de 1983 del Ministerio de Salud (hoy Ministerio de Salud y de la Protección Social); la Resolución 627 de 07 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Sección 5 del Capítulo 1 del Título 5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 (artículo 2.2.5.1.1.1 y siguientes); el numeral 2º del artículo quinto de la Resolución 1461 de 20 de octubre de 2022 de la Alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena de Indias y; la Resolución EPA-RES-00624-2022 de 31 de octubre de 2022 del EPA Cartagena.

En ese orden de ideas, se debe analizar el Concepto Técnico No. 122 del 14 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, bajo las premisas anteriormente señaladas:

1. Verificación de que el establecimiento cuente con un sistema o adaptación que aisle el ruido hacia el exterior (insonorización)

De conformidad con el análisis jurídico de las actuaciones allegadas y la visita de inspección practicada por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, se procederá a acoger el Concepto Técnico No. 122 de 14 de marzo de 2023 donde se establece que el Establecimiento de Comercio NIGGAZ-922, identificado con Matrícula No. 46367302, de propiedad de la sociedad Inversiones Afrodancehall Fest S.A.S., identificada con NIT 901362886-1 y representada legalmente por el señor Gustavo Ortegón Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.853.032, a la fecha de la visita de inspección realizada, cumple con la implementación adecuada de un sistema de insonorización y las normas ambientales de ruido vigentes.

2. Verificación del cumplimiento de la normativa sobre ruido si el establecimiento cuenta con espacios al aire libre

Se encuentra debidamente demostrado en el expediente que el Establecimiento de Comercio NIGGAZ-922 propiedad de la sociedad Inversiones Afrodancehall Fest S.A.S., no cuenta con espacios al aire libre.

Por las anteriores razones, se le otorgará viabilidad en el marco del Decreto 1461 de 2022 "Cartagena Rumba Segura".

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR VIABILIDAD A LOS TRABAJOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN en virtud de la resolución 0624 de 2022, en el marco del Decreto 1461 de 2022 "Cartagena Rumba Segura" para el Establecimiento de Comercio NIGGAZ-922, identificado con Matrícula No. 46367302, propiedad de la sociedad Inversiones Afrodancehall Fest S.A.S., identificada con NIT 901362886-1 y representada legalmente por el señor Gustavo Ortegón Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.853.032, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos radicados con código de registro EXT-AMC-23-0022042, los Memorandos No. EPA-MEM-00277-2023 y EPA-MEM-02146-2023 y el Concepto Técnico No. 122 de 14 de marzo de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER integralmente en este acto administrativo el Concepto Técnico No. 122 de 14 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que el presente acto administrativo tiene efecto y vigencia en virtud de las características y condiciones descritas en el Concepto Técnico No. 122 de 14 de marzo de 2023, en razón al cumplimiento del Decreto 1461 de 2022 “Cartagena Rumba Segura” y, sin perjuicio de las facultades legales de seguimiento y control otorgadas al Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, por tal razón, se continuarán realizando visitas de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de las normas en materia ambiental por parte del establecimiento.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, personalmente o por aviso al(la) representante legal de la sociedad Inversiones Afrodancehall Fest S.A.S., identificada con NIT 901362886-1, propietaria del establecimiento de comercio NIGGAZ-922, identificado con Matrícula No. 46367302, al correo electrónico afrodancehallfest@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALMIA TERRAFUENTES
Directora General

Vobo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Proyectó: R. Osorio
Abogado Asesor Externo - OAJ